

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0893-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.
2.- Tema de la Iniciativa.	
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Bustamante Castellanos.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de abril de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Cambio Climático y Sostenibilidad.

II.- SINOPSIS

Agregar que, se entenderá como guía de resiliencia, la guía de resiliencia 2016 elaborada por el gobierno federal, y el perfil de resiliencia urbana: al perfil elaborado para una ciudad determinada con base en la guía de resiliencia 2016. Y en lo que corresponde a las entidades federativas en atribuciones: se deberá elaborar, instrumentar y publicar el perfil de resiliencia urbana de las principales ciudades de su entidad federativa en coordinación y colaboración con las autoridades municipales y se deberá actualizar cada 3 años.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO</p> <p>Artículo 3o. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a la XXIII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>XXV. a la XXIX. ...</p>	<p>DECRETO QUE ADICIONA DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.</p> <p>ÚNICO. Se adicionan las fracciones XXIV y XXX al artículo 3º y la fracción IV Bis al artículo 8º de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. ...</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Guía de Resiliencia: Guía de resiliencia 2016 elaborada por el gobierno federal</p> <p>XXV. a XXIX. ...</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XXXI. a la XLIV. ...</p> <p>Artículo 8o. Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>V. a la XIX. ...</p>	<p>XXX Perfil de Resiliencia urbana: perfil elaborado para una ciudad determinada con base en la guía de resiliencia 2016.</p> <p>XXXI. a XLIV. ...</p> <p>Artículo 8o. Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>IV Bis. Elaborar, instrumentar y publicar el perfil de resiliencia urbana de las principales ciudades de su entidad federativa en coordinación y colaboración con las autoridades municipales. Dicho perfil se deberá actualizar cada 3 años.</p> <p>V. a XIX. ...</p>
	TRANSITORIOS.

	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Los gobiernos estatales contarán con 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para empezar a implementar las estrategias y acciones correspondientes a que se refieren los artículos modificados.</p>
--	--

Mónica Vilorio.